



DDM

Bogotá D.C, 16 de noviembre de 2023

Doctora
Sandra Bibiana Aristizábal Saleg
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 217 de 2023 Cámara

Respetada Representante,

Hemos conocido la Solicitud de Concepto Proyecto de Ley 217 de 2023 Cámara "*Por la cual se modifica el régimen de gobernabilidad y funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones.*" Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia:

- **ARTÍCULOS 1, 2 y 3.**

A juicio de este Ministerio, los artículos 1, 2 y 3 del proyecto están orientados a democratizar la participación en la elección de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio. En ese sentido, se destaca positivamente la intención de ampliar los espacios de participación en favor de los empresarios en general, y contribuir a reducir la segregación entre empresarios. Además, esta iniciativa podría disminuir brechas en materia de atención y definición de estrategias de apoyo al tejido empresarial.

En todo caso, se considera indispensable que exista una verificación de la calidad de comerciante de los participantes en las elecciones, incluyendo la antigüedad de su actividad comercial y la acreditación de no haber sido condenado en procesos penales, disciplinarios y fiscales principalmente entre otros. En consideración de éste Ministerio, es necesario proteger la gobernabilidad de la junta, garantizar que sus miembros son idóneos para la posición y que su selección se realiza con transparencia.

De acuerdo con lo anterior, para efectos de garantizar el derecho a la igualdad previsto en la Constitución Política, es recomendable contemplar en la norma, para el caso de los comerciantes que no ostentan la calidad de afiliados, que a) Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad del comerciante; b) que para mantener su calidad de miembro de la junta directiva, debe continuar cumpliendo los mismos requisitos para ser elegido y c) que deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Comercio, modificado por el artículo 33 de la Ley 1727/14.

De esta manera, el artículo 2 podría escribirse de la siguiente manera:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo 25 de la Ley 1727 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 25. Derecho a elegir y ser elegido. Para elegir y ser elegido miembro de Junta Directiva, se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Las sociedades que tengan sucursales matriculadas fuera de su domicilio principal podrán elegir y ser elegidas para integrar la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de la jurisdicción en que estas se encuentren matriculadas, cumpliendo los requisitos antes señalados.

También podrán ser elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva aquellos comerciantes inscritos que, sin ostentar la calidad de afiliados, hayan renovado su matrícula mercantil, hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad del comerciante y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código de Comercio, modificado por el artículo 33 de la Ley 1727/14.

- **ARTÍCULO 4**

Respecto a este artículo, este Ministerio comparte la intención de reducir el costo del registro mercantil para las microempresas y las pequeñas empresas del país. Sin embargo, también se debe llamar la atención sobre el hecho de que la misión de la tasa no solo es financiar la función registral, sino que de manera solidaria financia, todas las demás funciones generales atribuibles por la norma legal y reglamentaria a las Cámaras de Comercio, para que brinden otros servicios a los empresarios además de la operación del registro.

En este caso, la renovación específicamente para la vigencia 2023 viene cofinanciando los programas en materia de desarrollo empresarial que en el marco de un acuerdo con Confecámaras y el MinCIT se viene adelantando con 16 programas desarrollados en cada jurisdicción en distintos sectores.

Igualmente, las tasas por renovación del registro mercantil, serán un recurso que permitirá dar seguimiento e implementación de la modificación prevista en el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 para la implementación de programas en materia de la política de reindustrialización, comercio y turismo, como eje central de la puesta en marcha del plan nacional de desarrollo, que apoyar no solo al comerciante en general, sino también a la economía popular y comunitaria.

- **ARTÍCULOS 6, 7 y 8.**

En este frente, este Ministerio tiene inquietudes sobre el alcance del mandato legal que se propone.

En particular, el artículo 6 plantea un uso de recursos que podría no ser posible, dada la naturaleza de tasa del registro mercantil. Asimismo, podría entenderse que existe una

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



desnaturalización de la función de las Cámaras al asumir funciones de otorgamiento de créditos. Por tanto, este Ministerio considera que, jurídicamente, podría ser necesario eliminar este artículo.

Respecto al artículo 7, en consideración de esta cartera, es un mandato que resulta innecesario, toda vez que ya existe normatividad en la que se propicia espacios de cofinanciación entre las Cámaras de Comercio y el Ministerio en esta materia. Incluso, la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026", estableció que las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo. En ese sentido, se considera que el artículo 7 no sería necesario, salvo que se presenta modificar la disposición incluida en el Plan Nacional de Desarrollo.

Finalmente, respecto al artículo 8, es necesario considerar que las Cámaras de Comercio nacen a petición de unos comerciantes organizados que a través de un comité promotor impulsan la creación de dicho ente cameral, y que, toda Cámara existente cuenta con un visto bueno de la Superintendencia de Sociedades que ha avalado la necesidad de su existencia. De igual manera, el Gobierno nacional solo cuenta con la facultad para *la supresión, disolución y liquidación de entidades u organismos administrativos nacionales, en virtud del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en el que no se encuentran actualmente las Cámaras de Comercio. En ese sentido, salvo que se modifique ese artículo de la Ley 489 de 1998, sería necesario eliminar el artículo 8 que resultaría inaplicable.*

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,



SORAYA STELLA CARO VARGAS
VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

3

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Aprobó: SORAYA STELLA CARO VARGAS

Proyecto: Janeth Alejandra Garzón/Nancy Atuesta/Ivonne Gómez
Revisó: Hernán Zúñiga/Camilo Rivera/José David Quintero/Germán Machado/
Aprobó: Soraya Caro Vargas/Germán Machado

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21